

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.699

LEY 3699

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3699

LEY 3699

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Exímese a

la Congregación

de María Auxiliadora (Obra de Don Bosco), del pago del afirmado construido frente al colegio y asilo que sostiene en esta ciudad, calle 54 esquina 13; como asimismo, de las multas en que hubiere incurrido, mientras su edificio no sea destinado a otros fines que los que actualmente tiene.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3699. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).